



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/180/2016

Guadalajara, Jalisco, a 2 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 038/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA).
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 dos de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

038/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (DIF GUADALAJARA).

18 de enero de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de marzo de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

De la notificación realizada por la ponencia instructora no se manifestó.

En actos positivos entregó la información faltante

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

El sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, no obstante haber emitido respuesta oportuna, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

RECURSO DE REVISIÓN: 038/2016.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA (DIF GUADALAJARA).
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **038/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (Dif Guadalajara)**.; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 10 diez del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó una solicitud de acceso a información ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (Dif Guadalajara)**, registrada bajo el folio de número 0040916, por la que requirió la siguiente información:

"Plantilla Laboral, Plazas al:
Mes de Septiembre de 2015...Base Confianza Eventuales Honorarios.
Mes de Enero de 2016.....Base Confianza Eventuales Honorarios."

2.- Mediante el oficio de número **UTI/0142/2016** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sistema DIF Guadalajara, **Lic. Diego Ramón Beltrán Aguilar**, dirigido al solicitante de fecha 14 catorce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en el cual le asigna número de expediente UIT/002/2016 a la solicitud de información, emitiendo respuesta en sentido **Afirmativo Parcialmente** en los siguientes términos:

...

Resolutivos:

- I.- Esta Unidad de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.
- II.- La información solicitada se gestiona con el área de Finanzas, dependiente a la Coordinación Administrativa de este Organismo, siendo competente para dar respuesta a su solicitud.
- III.- En respuesta a lo solicitado, dicha coordinación Administrativa, mediante memorándum DA/FIN/002/16, refirió lo siguiente: **"Anexo al presente sirva encontrar 58 fojas que detallan la información solicitada. Para informar la plantilla laboral al mes de enero, es necesario realizar el cierre de captura de la primera y segunda quincena del mes"**.
- IV.- Se hace entrega de la Plantilla Laboral del mes de septiembre de 2015.
- V.- Se declara **INEXISTENTE** la información solicitada del presente mes de enero.
- VI.- Se anexa resolución del comité de Transparencia contenida en el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2016, mediante la cual valida y certifica la inexistencia de la información solicitada del mes de enero en curso, toda vez que dicha información no se ha generado en su totalidad, dado que falta realizar el cierre de captura de la primera y segunda quincena, y podrá ser consultada una vez que concluya el referido mes de enero del presente año.

En razón de los puntos que anteceden, se resuelve la respuesta a su solicitud de acceso a la información en sentido: **Afirmativo Parcialmente...**

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el **Sistema Dif. Guadalajara**, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, a través de la plataforma Infomex, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR000001016, el día 18 dieciocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, agravios que versan en lo siguiente:

"...en contra de resolución recaída a mi solicitud de información, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordena **Turnar** el presente recurso de revisión **038/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, así como también, atendiendo a la excusa del acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de enero del presente año, en donde se manifestó el **Comisionado Francisco Javier González Vallejo** su imposibilidad de conocer el presente asunto, corresponde conocer el recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 20 veinte del mes de enero del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (Dif Guadalajara)**, así mismo se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente de recurso de revisión **038/2016**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (Dif Guadalajara)**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (Dif Guadalajara)**, mediante oficio de número PC/CPCP/061/2016, el día 28 veintiocho del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis mientras que al **recurrente** el mismo día, mes y año ambos notificados a través del sistema Infomex, Jalisco.

7.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 03 tres del mes de febrero del presente año, se tuvo por recibido en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, a través del sistema Infomex, Jalisco, el oficio sin número, signado por el **Lic. Diego Ramón Beltrán Aguilar**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Dif Guadalajara**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió el **primer informe**, anexando 02 copias simples, informe que en su medular declara lo siguiente:

INFORME

4.-En la respuesta emitida por dicha coordinación administrativa manifiesta textualmente lo siguiente: **para informar la plantilla laboral al mes de enero, es necesario realizar el cierre de captura de la primera y segunda quincena de mes.**

5.- Cabe señalar que el pasado 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis, se entregó vía INFOMEX la totalidad la información referente al mes de septiembre, lo que respecta al mes de enero este sujeto obligado se encontraba imposibilitado para entregar la información que ha dado lugar al presente recurso de revisión, debido a que la plantilla, plazas de bases, confianza, eventuales y honorarios al mes en comento, no se había cerrado su captura, toda vez que su petición la realizó el día 10 de enero del presente año y el cierre de la plantilla del mes, se da a partir del día 31 de enero, motivo por el cual no se contaba con la información.

6.- Al no tener agravios que responder en el presente recurso de revisión y en acto posible hago entrega de la plantilla laboral al mes de enero de 2016 dos mil dieciséis, toda vez que el cierre de captura ya concluyó y dicha información está a disposición del solicitante, mismo que se anexa el acuse de recibo de la entrega de la respuesta mediante correo electrónico...”

8.- En el mismo acuerdo de fecha 08 ocho del me de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, da cuenta que las partes no se manifestaron al respecto de optar por la vía de la conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte **recurrente** para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos rendidos por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (Dif Guadalajara)**, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor la parte recurrente a través de correo electrónico el día 11 once del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis

9.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la comisionada Presidente del Pleno, hizo contar que el **recurrente no remitió manifestación alguna** respecto al informe y anexos rendido por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (Dif Guadalajara)**, siendo legalmente notificado el día 11 once del mes de febrero del presente año ante correo electrónico.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (Dif Guadalajara)**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, I. La resolución que se impugna fue notificada el día 14 catorce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 18 dieciocho y feneció el día 29 veintinueve, ambos días del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, es el caso que el recurso se presentó el día 18 dieciocho del mes de enero del presente año, por lo que fue presentado al 1er. Día hábil, razón por la cual se concluye que fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad al artículo 99 de la Ley de la materia

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo **99.1 fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos**, por lo que realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Por lo que en ese sentido el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (Dif Guadalajara)** en **resolución de origen** respondió puntualmente a lo solicitado en los siguientes términos:

Solicitud

Resolución de origen

"Plantilla Laboral, Plazas al:

Mes de Septiembre de 2015...Base Confianza
Eventuales Honorarios.

----->

En cuanto a este punto de la solicitud el sujeto obligado remitió; un legajo de **27 veintisiete copias simples respecto a la primer y segunda quincena del mes de septiembre**, donde en ella se localiza información en cuanto al personal sujeto a **base, confianza y suplentes (eventuales)**. Ahora bien lo que respecta a los **honorarios asimilados a salario** anexó 02 dos copias simples.

Mes de Enero de 2016.....Base Confianza
Eventuales Honorarios."

----->

Lo concernirte a este apartado de la solicitud, el sujeto obligado respondió; *Se declara INEXISTENTE la información solicitada del presente mes de enero. Se anexa resolución del Comité de Transparencia contenida en el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2016, mediante la cual valida y certifica la inexistencia de la información solicitada del mes de enero en curso, toda vez que dicha información no se ha generado en su totalidad, dado que falta realizar el cierre de captura de la primera y segunda quincena, y podrá ser consultada una vez que concluya el referido mes de enero del presente año.*

Tal y como se observa en el tabulador que antecedió, el sujeto obligado respondió categóricamente la información solicitada, en los términos requeridos del mes de septiembre de 2015 dos mil quince por el recurrente y en cuanto al mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la declaró como inexistente, esto toda vez que la solicitud de información se presentó (con fecha 10 diez del mes de enero de la presente anualidad) no se ha generado en su totalidad, dado que falta realizar el cierre de captura del mes.

No obstante haber emitido respuesta oportuna, desde la resolución de origen, el sujeto obligado en actos positivos, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificando, al recurrente la información solicitada al mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, esto toda vez que ya se había hecho el cierre del mes, estando en condiciones de entrega la información requerida, haciéndose constar con la impresión de pantalla de la bandeja de salida del correo electrónico, notificado el día 02 dos del mes de febrero del presente año.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidencia del Pleno, ordeno dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara (Dif Guadalajara)** en el que se advierte que modifica y amplía su respuesta, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 11 once del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le

genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

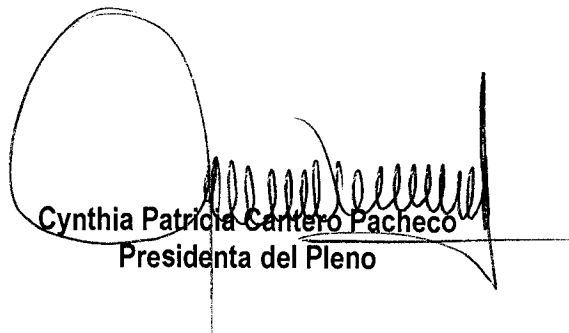
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

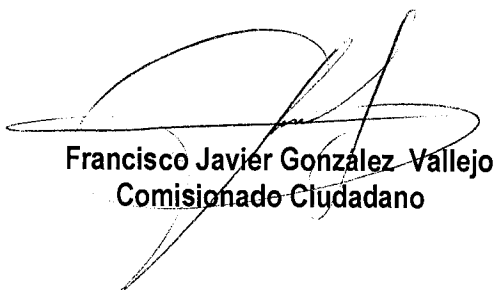
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

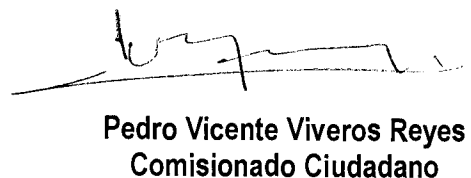
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier Gonzalez Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo